

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA PATRICIA DOROTEO CALDERÓN, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.**

**La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:**

En desahogo del inciso “h” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Patricia Doroteo Calderón. Hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Patricia Doroteo Calderón:**

“La forma más común de renunciar al poder es pensando que no lo tenemos” -Alice Walker-

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores.

Amigos de los medios de comunicación.

Me permito hacer uso de esta Tribuna para someter a la consideración discusión y en su caso aprobación de esta Honorable Soberanía LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Las mujeres en México hemos sido un sector vulnerable al cual durante mucho tiempo en la historia de México no se le permitía ser parte de la toma de decisiones en el ámbito político, pero gracias a muchas

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

mujeres valientes que alzaron la voz para que nuestros derechos políticos electorales fueran una realidad se han podido fraguar momentos históricos a partir de los cuales ha sido posible el reconocimiento de los Derechos Políticos Electorales de las mujeres lo que tiene como consecuencia que actualmente podamos Acceder al 50% de los espacios de representación popular.

Y bueno así pues actualmente las mujeres tenemos una representación del 50% en la integración de diversos entes del poder público, como en el caso es el Congreso del Estado, sin embargo esto no solo ha significado avances también ha significado la visibilización de un nuevo tipo de violencia, a la cual se le ha denominado “Violencia Política en Razón de Género”. Violencia que ha sido definida en el artículo 2 fracción XXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Como toda acción u omisión incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

En la presente Legislatura hemos atestiguado casos que pudieron actualizar violencia política de género en razón de ser mujer, sin embargo derivado de que existe un protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en el Congreso del Estado de Guerrero, estos casos sólo han pasado al olvido, lo que es contrario a la obligación que tenemos como Órgano de Estado de

garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, generando con ello espacios libres de discriminación y violencia, lo que implica el deber organizar el aparato gubernamental, de manera tal que, se asegure el pleno ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.

Por lo que es imperativo que desde el Congreso del Estado de Guerrero, adoptemos medidas o acciones a partir de las cuales se proteja a las diputadas integrantes de este Congreso de actos de discriminación o violencia política de género, tal como lo ha hecho el Senado de la República, quien en el año del 2019, emitió el protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género al interior del Senado de la República.

Así pues también en el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior resulta necesario, realizar las reformas adecuadas a nuestra legislación orgánica a fin de

contemplar la emisión de un protocolo inherente a prevenir y atender la violencia política de género, por lo cual se propone la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, a partir la cual se otorgan a la Unidad para la Igualdad de Género la obligación de elaborar, actualizar y presentar ante la Comisión de Igualdad de Género el protocolo para prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Congreso del Estado de Guerrero, a efecto de que éste sea aprobado por el Pleno de la Legislatura, con lo cual no sólo estaremos cumpliendo las obligaciones como ente del Estado que tenemos, sino que también se garantizara que los posibles actos de violencia de género que sean denunciados por diputadas integrantes del Congreso del Estado, sean atendidos de manera formal a efectos de propiciar un ambiente libre de violencia.

Es cuanto, compañeras diputadas y

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

compañeros diputados.

Gracias, por su atención.

### ***Versión Íntegra***

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;  
a 19 de mayo de 2023.

### **C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.**

Diputada **PATRICIA DOROTEO  
CALDERÓN**, en mi carácter de  
integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido de la Revolución  
Democrática en la Sexagésima  
Tercera Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en uso de las  
facultades que me confiere el artículo  
65, fracción I, de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano  
de Guerrero, así como por los  
artículos 23, fracción I, 229, 231, 234  
y demás relativos de la Ley Orgánica  
del Poder Legislativo en vigor,  
someto a la consideración de esta  
Asamblea Legislativa, **LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL CUAL SE REFORMA EL  
ARTICULO 222 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
GUERRERO NÚMERO 231**, al tenor  
de  
la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente en México las mujeres  
han sido discriminadas en la toma de  
decisiones en el ámbito político.

Sin embargo, tenemos tres  
momentos históricos a partir de los  
cuales ha sido posible el  
reconocimiento de los derechos  
políticos electorales de las mujeres, lo

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

que tiene como consecuencia que actualmente puedan acceder al 50% de los espacios de representación popular, estos momentos son:

- El 17 de octubre de 1953 cuando se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del Artículo 34 Constitucional: “**Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres** que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”.
- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral; entre los artículos reformados se encuentra el artículo 41. Derivado de ello, a nivel Constitucional se establece, por vez primera, en el párrafo segundo de la Base I, **el deber de los partidos políticos de garantizar la paridad entre géneros** en la postulación de

candidatos a los cargos de elección popular.

- El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros”.

A través de esta reforma se busca entre otras cuestiones el proteger y garantizar que el **principio de igualdad sustantiva** se traduzca en un mandato para la participación paritaria entre mujeres y hombres en aquellos espacios donde persisten desigualdades, a partir de esta reforma se establece:

- Permitir que la mitad de los cargos públicos a nivel federal, estatal, municipal y en órganos autónomos sean para mujeres.
- Fomentar el principio de paridad en los partidos políticos, postulando candidaturas en forma igualitaria de acuerdo con las reglas

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

que marque la ley electoral, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público.

➤ Incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

➤ La ley que regule la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, deberá incorporar la paridad de género para la integración de los órganos jurisdiccionales federales.

Así pues, si bien es cierto, actualmente las mujeres han podido alcanzar una representación del 50% en la integración de diversos entes del poder público, cierto lo es que la implementación de las cuotas de género y la paridad han derivado en la visibilización de un nuevo tipo de violencia, a la cual se le ha denominado “Violencia Política en Razón de Género”.

En este tenor la Violencia Política en Razón de Género es un problema

social que afecta a diversos actores políticos, Candidatas, Gobernadoras, Senadoras, Diputadas, Presidentas Municipales, Síndicas Procuradoras, Regidoras, etc., esto a partir de diversas conductas que impiden su libre desarrollo en la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas todas relacionadas al ejercicio de sus derechos político electorales.

La violencia política por razón de género representa la resistencia al cambio del paradigma, en el que las mujeres han dejado de participar únicamente en la vida privada para intervenir de manera activa en un espacio tradicionalmente masculino.

Al respecto la **VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO HA SIDO DEFINIDA COMO:**

- El artículo 2 fracción XXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que la “Violencia política contra las mujeres

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del

Estado de Guerrero y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”

- El Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un

cargo público.

La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio. Es por ello que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades (penales, civiles, administrativas, electorales, internacionales) que genera, dependerá del acto concreto que haya sido llevado a cabo.

- Jurisprudencia 48/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el

objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Los principales factores de este tipo de violencia es la “condición de ser mujer”. Los actos de violencia política de género pueden discernirse de otros actos de violencia cuando la motivación del delito es expresar que las mujeres no pertenecen a la vida pública y, por ende, no debe permitírseles la participación en asuntos públicos. Los agresores pueden recurrir a ataques típicamente dirigidos a mujeres, como la agresión sexual o verbal. Sin embargo, la diferencia radica en que estos actos de violencia no sólo afectan a la víctima, sino que buscan intimidar a otras funcionarias políticas e inhibir su participación en la vida pública, y tienen como fin comunicar a la sociedad que las mujeres no deben involucrarse en la política<sup>1</sup>.

En este tenor el Estado tiene el deber

---

<sup>1</sup> Mona Lena Krook, Juliana Restrepo Sanín



jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente<sup>2</sup>.

Así mismo tiene el deber de prevención, lo que implica realizar las acciones necesarias que aseguren reducir los factores de riesgo, anticipar y evitar la generación de la violencia contra las mujeres<sup>3</sup>. Esta obligación se traduce, por un lado, en el deber de conocer la situación de violencia contra las mujeres en todos los niveles y todos los ámbitos, en el

particular en el ámbito político, y por el otro, en el de generar políticas y estrategias públicas que atiendan los factores de riesgo y los reduzcan.

Por tanto, el estado tendrá como obligación, tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.

Ahora bien, en la presente Legislatura han existido casos que pudieron actualizar violencia política de género en razón de ser mujer, sin embargo, derivado de que no existe un Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en el Congreso del Estado, dichos casos incluso han sido olvidados, es decir, las violaciones se han cometido con la tolerancia del Congreso del Estado, lo que, es contrario a las obligaciones que como ente del Estado tiene, entre ellas garantizar a las Mujeres el derecho a una Vida Libre de Violencia, generando con ello espacios libres de discriminación y violencia, lo que implica el deber organizar el aparato gubernamental,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

---

<sup>2</sup> CDH

<sup>3</sup> (Álvarez L., 2011, p.264).

de manera tal que, se asegure el pleno ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.

Incluso a manera de ejemplo se puede decir que el Congreso del Estado atiende a través de las competencias del artículo 297, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, asuntos relativos a ediles que tienen origen en actos de violencia política de género y dentro de los mismos no existen protocolos de atención respecto de las posibles víctimas.

Por lo que es imperativo que desde el Congreso del Estado se adopten medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección de las mujeres, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentran<sup>4</sup>, lo que implica proteger a las mujeres de actos de discriminación y violencia cometidos tanto por las autoridades como por

los particulares.

Por tanto, debemos de tomar como ejemplo lo realizado por:

- El Senado de la República quien en el año 2019 emitió el “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO AL INTERIOR DEL SENADO DE LA REPÚBLICA”
- El Congreso del Estado de San Luis Potosí quien, en el mes de marzo de 2023, aprobó la creación del Protocolo para Prevenir y Atender la Violencia de Género y la Violencia Política contra las Mujeres en el Congreso del Estado, que tiene el objetivo principal que el Poder Legislativo sea un espacio libre de violencia, así como la creación de la Unidad para la Igualdad de Género del Poder Legislativo.

Conviene precisar que en el caso de nuestro Estado la Ley Orgánica que nos rige, contempla la existencia de la Unidad de Igualdad de Género, así

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

---

<sup>4</sup> Corte IDH.

como la respectiva Comisión con funciones inherentes a atender la no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.

En conclusión, a efectos de Prevenir y Atender la Violencia de Género y la Violencia Política contra las Mujeres en el Congreso del Estado, resulta necesario impactar ello dentro de nuestra legislación previendo la obligación de la existencia y emisión de un Protocolo para el Congreso del Estado inherente a prevenir y atender la violencia política de género y por tanto reformar el artículo **222** de **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231**, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el	ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de

<p>órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.</p>	<p>Género es el órgano técnico responsable de fomentar, planear y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado, para asegurar la observancia de los derechos fundamentales, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación en todas las áreas del recinto legislativo; así</p>
--	---

	<p>como promover ambientes laborales libres de violencia, en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Para cumplir con lo anterior, la Unidad para la Igualdad de Género, elaborará, actualizará y presentará ante la Comisión de Igualdad y Género el Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Congreso del Estado de Guerrero, a efecto de que éste sea</p>
--	--

	aprobado por el Pleno de la Legislatura.
--	--

En merito a lo expuesto es que someto a consideración de la Plenaria de este H. Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231**. Al tenor de lo siguiente:

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 222.** La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de Fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado, para asegurar la observancia

de los derechos fundamentales, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación en todas las áreas del recinto legislativo; así como promover ambientes laborales libres de violencia, en cualquiera de sus modalidades.

Para cumplir con lo anterior, la Unidad para la Igualdad de Género, elaborará, actualizará y presentará ante la Comisión de Igualdad y Género el Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Congreso del Estado de Guerrero, a efecto de que este sea aprobado por el Pleno de la Legislatura.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de la reforma, la Unidad para la

Igualdad de Género, contará con 90 días hábiles para que genere o elabore el Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Congreso del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

### **ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA  
TODOS!**

**DIP. PATRICIA DOROTEO  
CALDERÓN**